



Riohacha D.T.C., 6 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	SORANGEL BOLIVAR TORRES
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-000247-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora SORANGEL BOLIVAR TORRES, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) por concepto de capital, OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.832.000), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 30000002923, suscrito el día 12 de junio de 2015, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 30000002923 de fecha 12 de junio de 2015, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 21 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, sorangel.bolivar@gmail.com, envío que se surtió al demandado SORANGEL CAROLINA BOLIVAR TORRES el día 12 de julio de 2022, tal como consta en el certificado de entrega de Mailtrack generado por Gmail, con estado actual del envío “abierto”. cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$841.600,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d6a42be5e455b72da2bed32be0c10844368b0fcc76da3fa52a59e32d4fe631**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>